**TEXTO APROBADO EN LA COMISIÓN PRIMERA DE LA HONORABLE CÁMARA DE REPRESENTANTES EN PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE LEY NO 073 DE 2022 CÁMARA “POR MEDIO DE LA CUAL SE DICTAN DISPOSICIONES PARA FORTALECER EL FUNCIONAMIENTO DE LAS PERSONERÍAS EN COLOMBIA.”**

**EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA**

**DECRETA:**

**Artículo 1°. Objeto.** La presente ley tiene como propósito fortalecer la gestión, administrativa y financiera de las personerías municipales y distritales para el óptimo ejercicio sus funciones.

**Artículo 2°.  Estructura interna de las Personerías**: Las personerías contarán con una planta de personal, conformada por el personero y al menos un secretario.

El concejo municipal determinará, a iniciativa del personero, previa presentación de estudios de pertinencia y factibilidad, la estructura administrativa, las dependencias y funciones, las escalas de remuneración de las diferentes categorías de empleos.

**Artículo 3°. Modifíquese el artículo 10 de la Ley 617 de 2000 el cual quedará de la siguiente forma:**

ARTICULO 10 valor máximo de los gastos de los concejos, personerías, contralorías distritales y municipales.

Durante cada vigencia fiscal, los gastos de los concejos no podrán superar el valor correspondiente al total de los honorarios que se causen por el número de sesiones autorizado en el artículo 20 de esta ley, más el uno punto cinco por ciento (1.5%) de los ingresos corrientes de libre destinación.

Los gastos de personerías, contralorías distritales y municipales, donde las hubiere, no podrán superar los siguientes límites:

**PERSONERÍAS**

Aportes en la vigencia Porcentaje de los Ingresos Corrientes de Libre Destinación

CATEGORIA

 Especial 1.6%
 Primera 1.7%
 Segunda 2.2%

Aportes en la vigencia en Salarios Mínimos legales mensuales

 Tercera 400 SMML
 Cuarta 330 SMML
 Quinta 240 SMML
 Sexta 200 SMML

**CONTRALORIAS**

Límites a los gastos de las Contralorías municipales. Porcentaje de los Ingresos Corrientes de Libre Destinación

CATEGORIA

 Especial 2.8%
 Primera 2.5%
 Segunda (más de 100.000 habitantes) 2.8%

**Parágrafo Primero:** Los concejos municipales ubicados en cualquier categoría en cuyo municipio los ingresos de libre destinación no superen los mil millones de pesos ($1.000.000.000) anuales en la vigencia anterior podrán destinar como aportes adicionales a los honorarios de los concejales para su funcionamiento en la siguiente vigencia sesenta salarios mínimos legales.

**Parágrafo Segundo**: El aumento en los topes, para el funcionamiento de las personerías de tercera, cuarta, quinta y sexta categoría, se hará de manera progresiva hasta completar los 50 SMML, de la siguiente forma:

Diez (10) SMML en la primera vigencia fiscal, diez (10) SMML en la segunda vigencia fiscal, diez (10) SMML en la tercera vigencia fiscal, diez (10) SMML en la cuarta vigencia fiscal y, diez (10) SMML en la quinta vigencia fiscal.

**Artículo 4°.** Modifíquese el inciso 4 del artículo 35 de la Ley 1551 de 2012 el cual quedara de la siguiente forma: Igualmente, para optar al título profesional de carreras afines a las funciones de las personerías, se podrá realizar en las personerías municipales o distritales prácticas profesionales o laborales previa designación de su respectivo decano.

**Parágrafo.** Las prácticas profesionales y laborales de las que trata el presente artículo deberán desarrollarse con cumplimiento de lo dispuesto en la ley 2043 de 2020 y demás normas que regulen la materia.

**Artículo 5°.** En los despachos comisorios que se hagan a los personeros municipales o distritales las autoridades nacionales y departamentales que no dispongan de dependencias en el respectivo municipio o distrito, y que requieran realizarse fuera del área urbana o fuera de su jurisdicción deberán garantizar los recursos necesarios para el cumplimiento de los mismos.

**Artículo 6°.** Vigencia. La presente ley rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias

En los anteriores términos fue aprobado con modificaciones el presente Proyecto de Ley según consta en Acta No. 38 de Sesión de Marzo 21 de 2023. Anunciado entre otras fechas, el 16 de Marzo de 2023 según consta en Acta No. 37.

**ÓSCAR HERNÁN SÁNCHEZ LEÓN JUAN CARLOS WILLS OSPINA**

Ponente Coordinador Presidente

 **AMPARO Y. CALDERON PERDOMO**

 Secretaria